



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

ACUERDO DE CONCEJO N° 050-2017-MPH/CM

VISTO:

En la Sesión Ordinaria de fecha 29 de marzo de 2017, el Dictamen N° 001-2017-MPH-SR/CPTySV sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Ordenanza Municipal N° 033-2016-MPH/A presentado por la señora María Lourdes Navarro Palomino, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley ° 27972 – Ley Orgánica de las Municipalidades, en el Artículo 41° señala que: "Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional", entonces los acuerdos de consejo deben ser emitidos en cumplimiento del marco constitucional y la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que, la municipalidad tiene como finalidad representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción; es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; asimismo establece normas de acuerdo a la disponibilidad reglamentaria de la Constitución Política del Estado, cuyas funciones están para poder desarrollar potencialidades a través de las diferentes gerencias de trabajo y ser promotores del desarrollo de nuestra localidad en bien de la sociedad Ayacuchana;

Que mediante Ordenanza Municipal N° 033-2016-MPH/CM, de fecha 06 de diciembre, con el voto unánime de los señores regidores se aprueba modificar el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA 2013) aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 004-2013-MPH/A de fecha 24 de julio de 2013, incorporando como procedimiento la "Autorización de Cambio de Registro de una Empresa a Otra" con los requisitos que corresponda;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

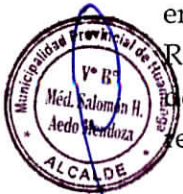
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Que, mediante Solicitud de fecha 20 de diciembre de 2016, la señor María Lourdes Navarro Palomino, Representante Legal de las Empresas de Transportes de Pasajeros "Santa Rosa" S.R.L, Empresa de Transportes en Mototaxis "Santa Rosa de Lima S.R.L y Empresa de transportes "Queella", interpone Recurso de Apelación contra la ordenanza Municipal N° 033-2016-MPH/A, argumentando que como representante legal con Resolución del permiso de Operación, debe existir antes de emitir una Ordenanza Modificatoria, la Instalación de la Comisión Técnica Mixta de Transportes para la elaboración de las nuevas disposiciones municipales (ordenanzas) de manera concertada y basada en criterios técnico-legales; agrega que se respeten las Resoluciones que otorgaron el permiso de operación N° 91-2013-MPH/GM, 92-2013-MPH/GM y 132-2013-MPH/GM de las empresas que representa;

Que, mediante Opinión Legal N° 33-2017-MPH/16 de fecha 25 de enero de 2017, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que es preciso establecer la naturaleza jurídica de las ordenanzas, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa; una Ordenanza es un acto normativo a través de ella se expresa el Concejo Municipal para el gobierno de su respectiva sección de provincia en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación. Referente al recurso de apelación incoado por la recurrente refiere que para que se declare nula la referida Ordenanza, debe ser el mismo Concejo Municipal que evalúe dicha pretensión, basado en lo que señala la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades, Artículo 51°: "El 20% (veinte por ciento) de los miembros hábiles del Concejo pueden solicitar la reconsideración respecto de los acuerdos, en estricta observancia de su reglamento de organización interna y dentro del tercer día hábil contado a partir de la fecha en que se adoptó el acuerdo" que es concordante con lo dispuesto en el Artículo 56° del Reglamento Interno del Concejo Municipal; por lo que opina se ENCAMINE la petición de Declarar nulo y sin efecto legal la Ordenanza Municipal N° 033-2016-MPH/A por la vía regular;

Que, la Ley ° 27972 - Ley Orgánica de las Municipalidades, en el Artículo 40° señala que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 200°, numeral 4) señala que la Ordenanza Municipal tienen rango de ley, por lo que no es aplicable lo normado en el





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Artículo 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades, del cual se desprende que los únicos legitimados para cuestionar un Acuerdo de Concejo son los regidores, cumpliendo con el requisito de que el pedido sea solicitado por el 20% de los Regidores hábiles;

Que, la pretensión de dejar nula o sin efecto legal la Ordenanza Municipal N° 33-2016-MPH/A debe ser interpuesto por la vía regular que corresponda, toda vez que los recursos impugnatorios administrativos son planteados frente a actos administrativos que en primera y segunda instancia declararon improcedente una pretensión netamente administrativa, teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Ordenanza Municipal no cabe la posibilidad de interponer recurso impugnatorio de apelación, pues lo señalado en el Artículo 207°, numeral 207.1 de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo 1272 "Que modifica la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y deroga la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, son mecanismos de contradicción en sede administrativa es decir peticiones administrativas que fueron denegadas en instancia correspondiente;

Que, asimismo, debe tenerse en consideración que una Ordenanza es un acto normativo a través del cual se expresa el Concejo Municipal para el gobierno de su respectiva sección de provincia en temas que revisten interés general y permanente para la población y cuya aplicación y cumplimiento es de carácter obligatorio desde su publicación, por lo que este recurso de apelación a la Ordenanza Municipal referida debe ceñirse a lo normado en el Artículo 52°: Acciones Judiciales, de la Ley N° 27972, en la vía correspondiente;

Que, la Comisión Permanente de Transporte y Seguridad Vial **DICTAMINA DECLARAR IMPROCEDENTE** el Recurso Impugnativo de Apelación contra la Ordenanza Municipal N° 033-2016-MPH/A de fecha 06 de diciembre de 2016 por las consideraciones expuestas y sin analizar el fondo del asunto del Recurso Impugnativo interpuesta por doña María Lourdes Navarro Palomino;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 5 del Artículo 10° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y Artículo 9° incisos 4 y 8 respecto a las atribuciones del Concejo Municipal; el Artículo 5° inciso 4 y 8; Artículo 13° incisos 5 y 8 del Reglamento Interno del Concejo Municipal de la Provincia de Huamanga promulgado mediante Ordenanza Municipal N° 002-2011-MPH/A en Sesión Ordinaria, puesto a consideración del Pleno del Concejo y oídas las exposiciones del regidor Paulino Oré Flores, y las sugerencias y recomendaciones de los señores regidores, con el voto unánime de los mismos, se;

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Dictamen N° 001-2017-MPH-SR/CPTySV sobre Recurso Impugnativo de Apelación contra la Ordenanza Municipal N° 033-2016-MPH/A





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

presentado por la señora María Lourdes Navarro Palomino.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso Impugnativo de Apelación contra la Ordenanza Municipal N° 033-2016-MPH/A de fecha 06 de diciembre de 2016 por las consideraciones expuestas y sin analizar el fondo del asunto del Recurso Impugnativo interpuesta por doña María Lourdes Navarro Palomino

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente Acuerdo a doña María Lourdes Navarro Palomino, a la Sala de Regidores, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Transportes y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL DIECISIETE

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL

Abog. Celmir Cornejo Zaga
JEFE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
ALCALDÍA
AYACUCHO

Med. S. Hugo Aedo Mendoza
ALCALDE